



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

admisión

DEPENDENCIA: PLENO DEL INSTITUTO  
EXPEDIENTE: ITAIGro/RR/AIP/68/2020  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de marzo del año 2020.

--- Con esta fecha, la Licenciada Evelyn del Carmen Puente Flores, Secretaria de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, da cuenta al Pleno, del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, presentado vía Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. [REDACTED], el día cinco de marzo del año en curso, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, para que provea lo conducente.----- DOY FE-

--- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diez de marzo del año dos mil veinte.--

--- Téngase por presentado al C. [REDACTED] con su ocurso de cuenta, mediante el cual promueve por su propio derecho, recurso de revisión en contra del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero**, debido a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, causal prevista en la fracción VI del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por lo que, con fundamento en los artículos 43 fracción II, 44 fracción IV inciso c), 162, 163, 165 y 169 de la citada Ley de la materia, **se admite** a trámite el recurso de revisión en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Control que se lleva en este Instituto, bajo el número **ITAIGro/RR/AIP/68/2020**, y túmese al **Comisionado Ponente Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, para que realice los trámites subsecuentes.

Notifíquese a las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará el cierre de instrucción con los elementos y/o constancias que obren en autos del presente asunto, en la inteligencia de que el Instituto, no estará obligado a atender la



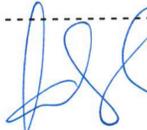
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**

información remitida por el Sujeto Obligado una vez decretado el cierre de instrucción; de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, III, V y VI del artículo 169 de la Ley de la materia. Por otra parte, se tiene a la recurrente por señalando para oír y recibir notificaciones la dirección electrónica señalada en la interposición del presente recurso:

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por ante la Licenciada Evelyn del Carmen Puente Flores, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. ----- DOY FE.



  
**C. Mariana Contreras Soto**  
Comisionada Presidenta

  
**C. Pedro Delfino Arzeta García**  
Comisionado

  
**C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**  
Comisionado

  
**C. Wilber Tacuba Valencia**  
Secretario Ejecutivo

Se publicó el día 11 de marzo del año 2020.